

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b> <a href="mailto:J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que, el cesionario dentro del presente proceso allegó memorial con sus respectivos anexos el 9 de noviembre de 2023, para proceder a dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho el 4 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de noviembre de 2023.

**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
Secretario

*Juzgado Promiscuo Municipal*

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. 413

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTES:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA  
AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** CLAUDIA MARCELA CARDONA  
**RADICADO:** 176654089001-2017-00013-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la cesión del crédito contenido en el pagaré No. 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, suscrita entre **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, se tendrá que decir que:

Revisado el expediente a folio No. 63<sup>1</sup>, se observa que se presentó al Despacho, con destino al presente proceso el 19 de septiembre de 2016, subrogación legal suscrita entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-** por la suma de \$11.732.716, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la demandada en este proceso accediendo el Juzgado a la misma, mediante providencia calendada 21 de septiembre de 2017, decisión que en su momento quedó en firme, sin que ninguna de las partes recurrieran la misma.

Además, a folio No. 93<sup>2</sup>, se observa que fue presentada cesión del crédito suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-** a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, disponiendo el Despacho mediante auto motivado del 2 de junio de 2021, la cesión del crédito efectuada entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G- (SUBROGATARIO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ EJECUTADA POR DAVIVIENDA S.A.)**, a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, advirtiéndose que el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-**, solo era titular con respecto a la obligación por el capital en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$11.735.716)**.

A través de auto del 4 de septiembre de 2023, se **REQUERIR** al peticionario para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, allegará con destino al presente proceso:

-  Documento idóneo donde se indique que la cesión del crédito contenido en el pagaré No. 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, suscrita entre **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, corresponde a una cesión parcial del crédito.
  
-  Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**, con una vigencia no superior a la de un mes.

---

<sup>1</sup> 01.ExpedFisicoDigit1a111. Folio 63

<sup>2</sup> 01.ExpedFisicoDigit1a111. Folio 93

Que mediante escrito allegado al Despacho el 9 de noviembre de 2023, el cesionario dentro del presente proceso allegó memorial y anexos a través del cual indicó que daba cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en el auto antes señalado indicando que:

*“Frente a lo requerido por el H despacho es primero aclarar que en la escrita 23698 de 09 de diciembre del 2022 se relacionan los números de obligaciones vendidos por parte de DAVIVIENDA S.A y comprados por parte de AECSA S.A.S en el llamado negocio compraventa para carteras castigada consumo portafolio 3 y 5 Mi Pymes portafolios 17,18, y 19, dichas obligaciones se encuentran en la página 80 y 88 de la escritura como se evidencia a continuación:*

04559869455369111	05900455000371480	05904048600012939	06711116100126011
04559869459547993	05900455000372306	05904048600079490	06711116500084845
04559869485191253	05900455000375513	05904048600109420	06712128001073799
04559869535299536	05900455000377544	05904048600110667	06712126001090017
04559869547400757	05900455000378055	05904048700007631	06712126100128080
04559869527808921	05900455000380515	05904048700007868	06712127000110384
04559869732145654	05900455000380606	05904048700010056	06712127200175872
04559869782670538	05900455000380820	05904048700010213	06712127600062704
04559869928725452	05900455000380895	05904048700010221	06712127600067224
04559869955432501	05900455000380903	05904048700010262	06712127600078197
045598699891470388	05900455000380980	05904048700010288	06712127600085051
04593210371398409	05900455000381166	05904048700010312	06712127600136465
04593210800847964	05900455000381257	05904048700010363	06712128000056809

04856304777906531	05900458200313310	05906066001745913	06825067400020151
04856304878673402	05900458200313336	05906066001745921	06825254700021507
04856305062740102	05900458200318319	05906066001747398	06825256500008206
04856305083799148	05900458200319861	05906066001748313	06825256500100290
04856305102320033	05900458200325965	05906066001748339	06825256600063159
04856305104340252	05900458200332906	05906066001752919	0710000800184206
04856305117035673	05900458200349835	05906066001758675	07100006400702743
04856305135354249	05900458200374155	05906066001777130	07100006800681705
04856305142454511	05900458200374197	05906066001789598	07100477100179898
04856305145359832	05900458200523692	05906066001798375	07101015700148696

*La doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO ostenta la facultad de firma endosos en propiedad y sin responsabilidad cambiaria y en los mismos términos cedan los*

*títulos de las obligaciones objeto de venta de cartera, firmen las notas de cesión, y memoriales que acrediten la cesión en nombre del banco Davivienda s.a en los eventos de cartera de vehículos, consumo e hipotecario; como se evidencia en el escritura 14788 del 8 de julio del 2021, en la cual se otorgó por medio de poder las facultades antes descritas.*

*Por parte del suscrito ostento la calidad de gerente jurídico de AECSA S.A.S facultado como representante legal y apoderado de la parte cesionaria del proceso, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de AECSA. S.A.S*

***Por otro lado, se manifiesta que nos encontramos frente a una cesión parcial de crédito como lo declaro el H. despacho en su debido momento". (Destaca)***

En el presente asunto se encuentran satisfecho los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito de que tratan los artículos 1959 y siguientes del Código Civil; sin embargo, no está acreditada la notificación a la deudora ni la aceptación expresa de ésta como requisito legal, para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 del C.C.

Ahora bien, el artículo 423 del C.G.P, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima este Judicial que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la Ejecutada, sorprendiéndola mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito Parcial para que se notifique la misma a través de la notificación que por estado se haga de esta providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario (AECSA S.A.S) como nuevo acreedor, continuando el proceso con éste.

Se aclara eso sí que, la entidad cedente (**DAVIVIENDA S.A.**) es titular solamente de las obligaciones No 04856304878673402 – 06712127600085051, contenidas en el pagaré No. 894269, por la suma por concepto de capital por **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 12.401.897).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE** la Cesión del Crédito Parcial del presente asunto efectuada por **DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **AECSA S.A.S**, y se surtan los efectos provistos en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la señora **CLAUDIA MARCELA CARDONA** la cesión parcial del crédito a que hace alusión el ordinal anterior, notificación que se entenderá surtida través de la notificación que por estado que se haga de esta providencia, donde se le pone de presente que se tiene como cesionario parcial a **AECSA S.A.S**, como nuevo acreedor y demandante de la señora **CLAUDIA MARCELA CARDONA**, en reemplazo de **DAVIVIENDA S.A.**, continuándose el presente proceso con la parte cesionaria.

**TERCERO: ADVERTIR** a la entidad cesionaria **AECSA S.A.S**, que es titular solamente de las obligaciones No 04856304878673402 – 06712127600085051, contenida en el pagaré No. 894269, por la suma por concepto de capital de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 12.401.897), en esa misma cantidad se entiende realizada y aprobada la presente cesión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 132 de la presente fecha.  
San José 15 de noviembre de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503f103c7216114ffa073b356f49e4abd8c208549e6b235af450ce3a4e3093e8**

Documento generado en 14/11/2023 02:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**